



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 8 de marzo del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00066 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ADDIE GUZMAN

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **JAIME ANTONIO ADDIE GUZMAN** contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 26 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, por lo que se INADMITE, de conformidad con las siguientes razones:

- *Se adolece del Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR A.F.P.*

Conforme a las normas anteriormente expuestas y dando cumplimiento a los articulados enunciados, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Aportar el documento enunciado.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC